ACTA DE SUSPENSION Nº1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 7442020 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y LA FUNDACION ASESORIAS E INVESTIGACIONES PROFESIONALES – AIP.

JOHN FREDY TORO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.462.707, quien en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, de conformidad con la Resolución de nombramiento Nº 203 del 29 de septiembre de 2020 y acta de posesión Nº 015 de la misma fecha y en ejercicio de la delegación de que trata el acto administrativo de delegación Nº016 del 1º de julio de 2016, obra en nombre de **LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL,** entidad creada por el Decreto 2364 del 7 de diciembre de 2015, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva de Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, identificada con **NIT. 900.948.958-4,** quien en adelante se denominará **LA AGENCIA,** por una parte, y por la otra**, FUNDACION ASESORIAS E INVESTIGACIONES PROFESIONALES – AIP**, identificada con NIT: 900471321-4, representada legalmente por: **NORA CONSTANZA CALVACHE BURBANO**, identificada con cedula de ciudadanía Nº 59832831 y quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado SUSPENDER el contrato de Prestación de Servicios Nº 7442020, previas las siguientes consideraciones:**1)** La Agencia y el Contratista suscribieron el día 27 octubre de 2020, luego de surtirse todas las etapas del proceso contractual, el contrato de prestación de servicios Nº 7442020, que tiene por objeto: **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 1876 DE 2017 Y DEMÁS NORMAS QUE LO REGLAMENTEN. GRUPO Nº3- BOYACÁ" 2)** La cláusula séptima del contrato de prestación de servicios Nº 7442020, estipuló: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2020. Dicho término empezará a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que acaeció el día 6 de noviembre de 2020, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARAGRAFO 1**: El contratista deberá tener vigente la habilitación como EPSEA, durante el plazo de ejecución de contrato. **3)** La cláusula octava del contrato de prestación de servicios Nº 7442020, estableció que el valor total del contrato es hasta por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. ($747.897.076)**, valor que incluye IVA, y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas, contribuciones a que hubiera lugar, recursos amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20120 de fecha 12 de agosto de 2020. **4)**Mediante Otrosí No. 1 de fecha 28 de diciembre de 2020, se prorrogó la ejecución del contrato No. 7442020, en tres (3) meses, es decir hasta el 31 de marzo de 2021. **5)** Mediante otrosí Nº2 se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de mayo de 2021. **6)** Mediante memorando Nº 20213570018123 de fecha 28 de mayo de 2021, el supervisor del Contrato solicita al Vicepresidente de Gestión Contractual se suspenda el contrato por el término de veinte (20) días, anexando para el efecto el respectivo informe donde justifica la solicitud así: " *Con el exclusivo propósito de satisfacer el cumplimiento del interés general y los fines del Estado, procurando la satisfacción del contrato, dando cumplimiento a la finalidad del mismo y a las obligaciones que se encuentran pendientes por ejecutar y a la prestación del servicio público de extensión agropecuaria en el Departamento de Boyacá, el cual se ha visto afectado por la situación de orden público que enfrenta el país con ocasión a las manifestaciones sociales, protestas violentas y bloqueos de vías, resultaría procedente suspender el contrato hasta tanto se den las condiciones para una adecuada prestación del servicio en los términos contractuales acordados, suspensión que por indicación del contratista se daría hasta por un periodo de veinte (20) días calendario*". **7)** Que en razón a las consideraciones señaladas y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes convienen suspender el Contrato de prestación de servicios Nº 7442020 el cual se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA – SUSPENDER** la ejecución del contrato de prestación de servicios Nº7442020, por el término de veinte (20) días calendario contados a partir de la firma del presente documento, esto es hasta el 17 de junio de 2021.**SEGUNDA.- EFECTO DE LA SUSPENSION**.- Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 4.2.3. del Manual de Contratación de la ADR, la suspensión no adiciona de manera automática el plazo de ejecución. **TERCERA-PLAZO:** téngase en cuenta que el plazo de ejecución del contrato finaliza el 31 de mayo de 2021. Así las cosas al suspender el termino del mismo, quedan TRES (3) días para ejecutar el contrato una vez se de reinicio al mismo. **CUARTA GARANTÍAS:** La garantía de cumplimiento Nº 41-44-101234921 y la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 41-40- 101039689, deberán ser actualizadas de

acuerdo a lo dispuesto en el presente otrosí, deberán ser modificadas de acuerdo a lo dispuesto en el presente documento. **CUARTA - DOCUMENTOS:** Forman parte integral de la presente suspensión y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: **1)** Informe de supervisión radicado mediante memorando N° 20213570018123 de fecha 28 de mayo de 2021, con sus respectivos soportes y anexos. **QUINTA- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente documento se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes**. SEXTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: En lo demás, las cláusulas del contrato principal conservan su vigencia y alcance.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el 28 de mayo de 2021.

Elaboró: María Ximena Campos Campos / Contratista/ Vicepresidencia de Gestión Contractual.
Revisó: Ilvar Alexis Torres Poveda/ Contratista - Vicepresidencia de Gestión Contractual.